

Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y sábados en la Redaccion; y en Toro casa de D. Felix Antonio Rodriguez: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden declarando que los sueldos de los administradores de las Reales encomiendas están exentos de toda clase de contribuciones.*

*Intendencia de la Provincia de Zamora.* = Por la Direccion general de rentas se me ha comunicado la Real orden siguiente: = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor de lo expuesto por V. E. y V. SS. en 10 de Julio último acerca del expediente promovido por el administrador de la Real encomienda de la Peña de Martos, quejándose de que el ayuntamiento de Torre-Don-Gimeno le ha incluido en el repartimiento del subsidio del comercio como á los demas administradores de particulares; se ha servido S. M. declarar, que los sueldos de los administradores de las Reales en-

comiendas están exentos de toda contribucion, en los mismos términos que lo están los de los empleados en la Real hacienda. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento; avisando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1833. Lo que comunico á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 30 de setiembre de 1833 = Francisco de Lanuza. = Sr. alcalde y ayuntamiento de

*Circular para que no se comprenda mas que una sola escopeta en cada licencia que se expida para el uso de armas.*

*Subdelegacion principal de Policia de la provincia de Zamora* = La Superintendencia general de Policia del reino, con fecha 30 de setiembre último me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Habiéndose resuelto por esta superintendencia en 1.º de abril de 1829, á consulta del subdelegado principal de Murcia, que

tan solo se pudiese comprender una escopeta en ca la licencia que se expidiera de uso de armas, en cuya virtud asi se practica con respecto á las de esta clase que se expiden en aquella provincia, he acordado que dicha resolucion se observe igualmente en todas las demas del reino. Lo que comunico á los alcaldes jueces de Policia de esta provincia para la debida inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.V. muchos años. Zamora 8 de octubre de 1833 = Juan José de Sanlloriente. = Sres. alcaldes jueces de Policia de la provincia.

### MANIFIESTO

*De S. M. LA REINA Gobernadora.*

Sumergida en el mas profundo dolor por la súbita pérdida de mi augusto Esposo y soberano, solo una obligacion sagrada, á que deben ceder todos los sentimientos del corazon, pudiera hacerme interrumpir el silencio que exigen la sorpresa cruel y la intensidad de mi pesar. La expectation que excita siempre un nuevo reinado, crece mas con la incertidumbre sobre la administracion pública en la menor edad del Monarca: para disipar esa incertidumbre, y precaver la inquietud y extravío que produce en los ánimos, he creído de mi deber anticipar á conjeturas y adivinaciones infundadas, la firme y franca manifestacion de los principios que he de seguir constantemente en el gobierno de que soy encargada por la última voluntad del Rey mi augusto Esposo; durante la menoría de la REINA mi muy cara y amada Hija DOÑA ISABEL. La Religion y la Monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetadas, protegidas, mantenidas por Mí en todo su vigor y pureza. El pueblo español tiene en su innato zelo por la fé y el culto de sus padres la mas completa se-

guridad de que nadie osará mandarle sin respetar los objetos sacrosantos de su creencia y adoracion: mi corazon se complace en cooperar, en presidir á este zelo de una nacion eminentemente católica; en asegurarla de que la Religion inmaculada que profesamos, su doctrina, sus templos y sus ministros serán el primero y mas grato cuidado de mi gobierno. Tengo la mas íntima satisfaccion de que sea un deber para Mí conservar intacto el depósito de la Autoridad Real que se me ha confiado. Yo mantendré religiosamente la forma y las leyes fundamentales de la Monarquía, sin admitir innovaciones peligrosas, aunque halagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia. La mejor forma de gobierno para un pais, es aquella á que está acostumbrado. Un poder estable y compacto, fundado en las leyes antiguas, respetado por la costumbre, consagrado por los siglos, es el instrumento mas poderoso para obrar el bien de los pueblos, que no se consigue debilitando la autoridad, combatiendo las ideas, las habitudes y las instituciones establecidas, contrariando los intereses y las esperanzas actuales para crear nuevas ambiciones y exigencias, concitando las pasiones del pueblo, poniendo en lucha ó en sobresalto á los individuos, y á la sociedad entera en convulsion. Yo trasladaré el cetro de las Españas á manos de la REINA, á quien le ha dado la ley, íntegro, sin menoscabo ni detrimento, como la ley misma se le ha dado. Mas no por eso dejaré estadiza y sin cultivo esta preciosa posesion que le espera. Conozco los males que ha traído al pueblo la série de nuestras calamidades, y me afanaré por aliviarlos: no ignoro, y procuraré estudiar mejor los vicios que el tiempo y los hombres han introducido en los varios ramos de la administracion pública, y

me esforzaré para corregirlos. Las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo, serán la materia permanente de mis desvelos. Yo los dedicaré muy especialmente á la disminucion de las cargas, que sea compatible con la seguridad del Estado y las urgencias del servicio; á la recta y pronta administracion de la justicia, á la seguridad de las personas y de los bienes; al fomento de todos los orígenes de la riqueza. Para esta grande empresa de hacer la ventura de España, necesito y espero la cooperacion unánime, la union de voluntad y conatos de los españoles. Todos son hijos de la Patria, interesados igualmente en su bien. No quiero saber opiniones pasadas; no quiero oír detraçiones ni susurros presentes; no admito como servicios ni merecimiento, influencias y manejos oscuros, ni alardes interesados de fidelidad y adhesion. Ni el nombre de la REINA, ni el niño, son la divisa de una parcialidad, sino la bandera tutelar de la nacion: mi amor, mi proteccion, mis cuidados son todo de todos los españoles. Guardaré inviolablemente los pactos contraídos con otros estados, y respetaré la independencia de todos: solo reclamaré de ellos la reciproca fidelidad y respeto que se debe á España por justicia y por correspondencia. Si los españoles unidos concurren al logro de mis propósitos, y el cielo bendice nuestros esfuerzos, Yo entregaré un dia esta gran nacion, recobrada de sus dolencias, á mi augusta Hija, para que complete la obra de su felicidad, y estienda y perpetue el aura de gloria y de amor que circunda en los fastos de España el ilustre nombre de ISABEL. En el Palacio de Madrid, á 4 de octubre de 1833. =Firmado.= Yo la REINA Gobernadora.

*Real decreto.*  
 Por mi Real decreto de fecha de 2 de este mes tuve á bien mandar al consejo Real á nombre de mi augusta Hija la Señora Doña ISABEL II, que se circulasen y publicasen con las solemnidades de costumbre como pragmática-sancion con fuerza de ley y las soberanas disposiciones del Sr. REY DON FERNANDO VII, mi muy caro y amado Esposo, manifestadas en el testamento cerrado que otorgó en Aranjuez con fecha de 12 de junio de 1830, abierto y publicado en 30 de setiembre próximo anterior con todas las solemnidades de derecho, con el fin de que todos estos reinos y señoríos se hallasen instruidos de su última deliberada voluntad, por la cual se sirvió instituirme y nombrarme Regenta y Gobernadora de toda la Monarquía, para que por Mí sola la rija y gobierne hasta que su augusta Hija y sucesora llegue á la edad de diez y ocho años; queriendo al mismo tiempo que tan luego como Yo me encargase de la regencia de estos reinos, y para que en el gobierno pudiese ayudarme de las luces y experiencia de personas cuya lealtad y adhesion á su Real Persona y Familia tenia S. M. bien conocidas; formase un consejo de gobierno con quien haya de consultar los negocios ántuos, y señaladamente los que causen providencias generales y trascendentales al bien comun de los vasallos. En cumplimiento, pues, de esta soberana disposicion tengo á bien mandar, como Regenta y Gobernadora de estos reinos, y á nombre de S. M. la Reina Doña ISABEL II, que desde luego se instale el referido consejo de gobierno con las personas señaladas en la cláusula 13.ª del mismo testamento, avisánlose á los ausentes, el muy R. Cardenal D. Juan Francisco Marcó y el marques de las Amarillas; y que los existentes en Madrid, á saber: el marques de Sta. Cruz,

el duque de Medinaceli, D. Francisco Javier Castaños, duque de Bailen, Don José María Puig y D. Francisco Javier Caro, se reunan desde el día de mañana 5 del corriente en el salon del Real Palacio donde se celebran las Sesiones del consejo de Estado; y leído el presente Real decreto por el conde de Oñate, nombrado secretario en la misma cláusula 13<sup>a</sup>, quede instalado en toda forma y en el ejercicio de sus funciones el consejo de gobierno, el cual procederá á proponerme la planta, orden de trabajos, y auxiliares de que se necesite. Tendráse entendido para su debido cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 4 de octubre de 1833. = A. D. Francisco de Zea Bermudez.

No hace mucho tiempo que se ha dicho en uno de los Periódicos que se publican en la corte, que acaso no se podrian sacar en España quinientos cuatro españoles que sepan hablar su idioma. Es necesario convenir, no en que sea del todo cierta esta imputacion, pero que por desgracia es sumamente constante que se habla muy mal entre nosotros. No es posible que suceda otra cosa. El estudio de la gramática de la lengua está en un abandono absoluto. En esta capital y en toda la provincia por ejemplo, no hay maestro aprobado ni sin aprobar que pudiera llenar este vacío que generalmente se encuentra en la educacion, y en verdad que aunque lo hubiera seria del todo inútil. Se cree aquí que los niños hablan bien cuando pronuncian distintamente las voces que oyen, y que en este estado nada tienen que aprender más; y hay

infinitos que creerian que se hacia una injuria á sus hijos, si les aconsejase que les hicieran estudiar la lengua, pues se persuadirian que se les tenia por tartamudos, zazos, ó quizá otra cosa peor. Este mal en nuestra opinion no depende solo del abandono del estudio de la gramática. Aunque hubiese Cátedras en que se enseñara, y aunque la enseñanza fuese gratuita, el número de los que concurririan á ellas seria siempre corto. Mas esencial que el saber hablar, es sin disputa el saber leer y escribir, y hay tantos, tantos que no saben, que el número de éstos es quizá diez veces mayor que el de los que saben, sin embargo de que en todas partes se pueden aprender. No es esto una exageracion. Todos los dias vemos alcaldes y regidores de los pueblos, que por no saber firmar hacen la señal de la cruz. ¿Son los alcaldes y los regidores que son los prohombres (regularmente hablando) de las poblaciones, son hasta este punto legos, ¿será exagerado el cálculo anterior? Este mal trae otro origen, cuyo remedio es sumamente difícil. ¿Cómo se ha de saber hablar entre nosotros, cuando no se sabe leer, y cómo se sabrá nada no sabiendo esto? Sumamente difícil hemos dicho que es el remedio de este mal, y no sabemos si seria mejor decir que es incurable. Son de tal naturaleza las causas que lo producen que difícilmente podrá combatírselas con éxito. Sin embargo, nuestros doctores no se despiden de los enfermos, aun en aquellas enfermedades que ellos mismos confiesan ser invencibles, y propinan sus medicamentos en el último período de las tisis. Se continuará.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, Impresor honorario

de Cámara de S. M.